



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

Resolución No. SCVS-IRC-2019-00004747

**Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA**

CONSIDERANDO:

QUE, con la Resolución masiva No. SCVS-IRC-2017-00024013 de 06 de diciembre de 2017, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca con el número 740 el 18 de diciembre del 2017, se declaró la disolución de la compañía **CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A.**;

QUE, con la Resolución No. SCVS-IRC-2018-00010892 de 27 de noviembre de 2018, se designó como liquidador de la compañía **CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A. – En Liquidación**, al CPA Daniel Martínez Pilay, cuyo nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca el 17 de diciembre de 2018, bajo el N° 2886, por consiguiente desde esa fecha, asumió la Representación de Legal tanto judicial como extrajudicial, para los fines de liquidación de la mencionada sociedad;

QUE, el C.P.A. Daniel Martínez Pilay, en calidad de Liquidador y Representante Legal de la compañía **CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, en el escrito enviado el **10 de mayo de 2019** con hoja de trámite No. 30416-0041-19, manifiesta que: *"...En conclusión, con esta dación se ha cancelado las acreencias con el Banco del Austro S.A., y los estados financieros correspondientes al 2016 y 2017, presentados a los organismos de control, no presentarían razonablemente la situación financiera de Constructora de Caminos a esa fecha, ya que estarían sobre valuados los activos y las obligaciones bancarias..."*

QUE, el C.P.A. Daniel Martínez Pilay, mediante comunicación presentada el **10 de mayo de 2019** con hoja de trámite No. 30421-0041-19, entre otros aspectos comunica: *"2. Debido a que mi lugar de residencia, que (sic) es la ciudad de Guayaquil y habiendo transcurrido aproximadamente cinco meses de gestión, me resulta difícil seguir asistiendo a la ciudad de Cuenca a cumplir con su encargo, por lo cual pongo a su disposición la designación de liquidador de la compañía Constructora de Caminos S.A.";*

QUE, con el oficio N°. SCVS-IRC-2019-00033326-O de 23 de mayo de 2019, en atención a las comunicaciones ingresadas con hojas de trámite Nos. 30416-0041-19 y 30421-0041-19 de **10 de mayo de 2019**, con sustento en los artículos 389 de la Ley de la materia y 21 del Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación se Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras, se comunicó al C.P.A. Daniel Martínez Pilay, que en el evento de que considere pertinente presentar su renuncia al cargo de liquidador de la compañía **CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, deberá acompañar los requisitos reglamentarios exigidos para el efecto; esto es, un informe

N° TRAMITE: 34778-C041-19
DOCUMENTO: Nonbramiento
24/05/19 2.1.8



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

detallado de su gestión y del estado de la compañía y un balance general cortado a la fecha de su dimisión;

QUE, mediante comunicación presentada el 23 de mayo de 2019 con hoja de trámite No. 34456-0041-19, varios accionistas de la compañía **CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A. – En Liquidación**, entre otros aspectos señalan que el liquidador asistió a la compañía por última vez el 09 de mayo de 2019;

QUE, en la comunicación recibida el 27 de mayo de 2019, el Liquidador de la compañía **CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, en contestación al oficio N°. SCVS-IRC-2019-00033326-O de 23 de mayo de 2019, ratifica su decisión de poner a disposición su renuncia;

QUE, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA de la Ley de Compañías, agregada por Disposición Reformatoria Tercera, numeral 9 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de 23 de Octubre del 2018, establece que las compañías que se encuentren en proceso de liquidación a la fecha de vigencia de la presente ley, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a la normativa vigente en el momento de la inscripción de la resolución de disolución en el Registro Mercantil;

QUE, el artículo 382 de la Ley de Compañías, antes de la reforma, disponía que en los casos de disolución ordenada por este Organismo de Control, corresponde al Superintendente designar un liquidador;

QUE, el artículo 14 del *“Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras”*, prevé que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros o su delegado, en cualquier momento y sin más trámite, podrá de oficio reemplazar al liquidador que se encontrare en funciones;

QUE, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, en el Informe No. SCVS-IRC-19-0258 de 04 de junio de 2019, ha determinado que el liquidador ha presentado un informe del estado de la compañía, y que ha cumplido con lo establecido en el artículo 393 de la Ley de Compañías, vigente a la fecha de la declaratoria de disolución, por cuanto realizó las publicaciones por la prensa los días 12, 13 y 14 de febrero de 2019, en el diario El Tiempo de la ciudad de Cuenca, convocando a los acreedores de la compañía para que registren sus acreencias en los términos previstos en la Ley. Por otra parte, no ha entregado el balance general cortado a la fecha de la renuncia, en virtud, de que a su decir, la ex representante legal, se habría “negado” a entregarle la información societaria y contable, de conformidad a lo establecido en la normativa societaria, pese a que en múltiples ocasiones lo habría requerido verbalmente y por escrito. Cabe señalar que el BALANCE INICIAL DE LIQUIDACION no ha sido presentado hasta la presente fecha. Sobre este último punto, conforme se enunció en el informe No. SCVS-IRC-UCI-19-0217 de 10 de mayo de 2019, los estados financieros desde el año 2008 al año 2017, no presentan razonablemente la situación financiera de la compañía, debido a que



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

no se presentó los soportes documentales de los movimientos que se registraron en ciertas cuentas; con base en la opinión del auditor externo plasmada en sus informes de los años 2015, 2016 y 2017, la compañía no presentó evidencia suficiente que permita desvirtuar las observaciones realizadas por el auditor; no se justificó las inconsistencias presentadas entre la información reportada en el formulario 101, mayores contables e informes de auditoría externa, desde el año 2008 hasta el 2017. Por lo expuesto, concluye que el liquidador no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Disolución, Liquidación y Reactivación de Compañías, en referencia a la presentación de un informe detallado de gestión y de un balance general cortado a la fecha de su dimisión;

QUE, la Unidad Jurídica en el memorando No. SCVS.IRC.2019.0589-M de 07 de junio de 2019, indica que: *"En forma previa es pertinente indicar, que debido a que la Resolución de Disolución de la compañía **CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A. – En Liquidación**, fue inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca el **18 de diciembre de 2017**; a partir de esa fecha se dio inicio al proceso de liquidación, en consecuencia, observando lo establecido en las Disposiciones Transitorias Quinta y Sexta de la Ley de Compañías, agregadas por Disposición Reformatoria Tercera, numeral 9 de la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 353 de **23 de Octubre del 2018**, es aplicable la normativa vigente al momento de la inscripción de citada Resolución, hasta la conclusión del proceso de liquidación. En el presente caso, mediante comunicación ingresada el 10 de mayo de 2019, el liquidador de la compañía ha expresado su voluntad de renunciar al cargo, ratificándose en esta decisión el 27 de mayo 2019, más no ha presentado el informe detallado de gestión, ni el balance general cortado a la fecha de su dimisión, consuetamente no se cumple con los exigencias que requiere el artículo 21 "Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras". En virtud de los antecedentes de hecho mencionados, principalmente ante la voluntad manifiesta del liquidador de renunciar a su cargo, conforme ha expresado por escrito el 10 de mayo de 2019, y de acuerdo a las versiones de los accionistas, ha dejado de asistir a la compañía desde el 09 de mayo de 2019; con la finalidad de no afectar el proceso de liquidación y precautelar los derechos e intereses de la compañía, accionistas y de terceros, con sustento en los artículos 382 de la Ley de Compañías y 14 del "Reglamento sobre Inactividad, Disolución, Liquidación, Reactivación y Cancelación de Compañías Nacionales, y Cancelación del Permiso de Operación de Sucursales de Compañías Extranjeras" vigentes a la fecha de inscripción de la Resolución de Disolución, se considera que **de oficio** se debería **reemplazar al liquidador en funciones** y designar a otro en su lugar."*

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), 213 y 424 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 3 y demás normas ya expresadas en los considerandos anteriores de la Ley de Compañías; y,



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018 y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR LIQUIDADOR de la compañía **CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A. – EN LIQUIDACIÓN**, al ingeniero **MARCO ANTONIO ZUÑIGA GUAMAN** en reemplazo del Magíster Daniel Fernando Martínez Pilay, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

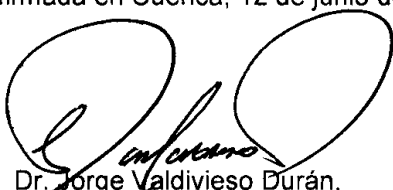
ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al liquidador designado y al que es reemplazado, en las direcciones electrónicas que constan registradas en la base de datos institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que, el Liquidador designado inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Cuenca, dentro del término de diez días contados desde su aceptación.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que por Secretaría se remita copia de esta Resolución a la Dirección Zonal 6 del Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y al Servicio Nacional de Contratación Pública, para los fines legales consiguientes.

CUMPLIDO, vuelva al expediente.

NOTIFÍQUESE, DADA y firmada en Cuenca, 12 de junio de 2019


Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



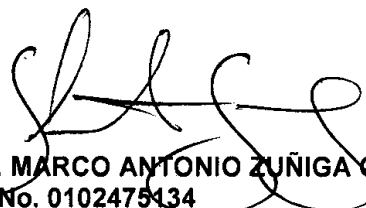
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

ACEPTO el nombramiento de liquidador. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. Y **ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del Art. 388 de la Ley de Compañías, que indica: *"El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones, o por uso o disposición arbitraria o negligente de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, los socios, accionistas o terceros."* Cuenca a,

13 JUN 2019


ING. MARCO ANTONIO ZUÑIGA GUAMAN
C.I. No. 0102475434

Trámite: 34778
Expediente: 6050

TRÁMITE NÚMERO: 9119



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

NÚMERO DE REPERTORIO:	7638
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/06/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1522
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA DE CAMINOS S.A. - EN LIQUIDACION
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ZUÑIGA GUAMAN MARCO ANTONIO
IDENTIFICACIÓN	0102475134
CARGO:	LIQUIDADOR
PERIODO(Años):	INDEFINIDO

4. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE INSCRIPCIÓN, LA INVALIDA.
LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA A 20 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2019

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

